

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden relativa al uniforme de los funcionarios de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 2154 y 2155.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando por permuta para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6, de Valencia, a D. Liberato Chuliá Mora.—Página 2155.

Otra ídem id. para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera a D. Manuel Pérez Damían.—Página 2155.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación militar para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministro de chapa de madera contraplacé.—Páginas 2155 a 2158.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo autorización para que se constituya legalmente la Asociación Biblioteca de Correos de Guadalajara.—Páginas 2158 y 2159.

Otra disponiendo que la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional acoplada a los cargos o destinos enumerados en la Orden de este Departamento de 22 de Marzo próximo pasado, quede ampliada en su apartado d) en la forma que se indica.—Página 2159.

Otra ídem quede sin efecto la Real orden de 5 de Enero de 1927, por la cual fué separado del servicio el Oficial de Correos D. Francisco Sánchez García.—Página 2159.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en la iglesia de Santa María del Azoque, en Zamora.—Página 2159.

Otra aceptando a D. Ignacio Palacios Gulpegui la renuncia del cargo de Pagador de obras dependiente de este Ministerio, en la provincia de Vizcaya.—Página 2160.

Otras resolviendo instancias de D. Samuel Luchsinger Centeno y D. Manuel Rodríguez Gutiérrez.—Página 2160.

Otra disponiendo que en todas las Facultades de Medicina, la aprobación de los Complementos de Biología, Física y Química, debe preceder al examen de las asignaturas de Histología y Fisiología general.—Páginas 2160 y 2161.

Otra anunciando a concurso de oposición la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 2161.

Otra nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón a D. Martín Rodríguez López.—Página 2161.

Otra ídem id. id. de Teruel a D. Germán Araujo Mayorga.—Página 2161.

Otra ascendiendo a la categoría y sueldo que se indica a D. Telesforo Aurelio Oliver y Soberón.—Página 2161.

Otras concediendo los ascensos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2161 y 2162.

Otra determinando las asignaturas que constituyen en el nuevo plan de estudios el llamado primer período o básico de la enseñanza de la medicina, previos a los de especialización para la carrera de Odontología.—Página 2162.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial las normas para las indemnizaciones por reemplazos del personal de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España.—Página 2162.

Otra designando a D. Enrique Simonet Castro como Vocal Arquitecto en el Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.—Páginas 2162 y 2163.

Otra disponiendo se constituya en Jaén un Jurado mixto de Trabajo rural con la jurisdicción que se indica.—Página 2163.

Otra aceptando a los señores que se

mencionan la renuncia de los cargos de Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio en general de Málaga y nombrando para sustituirles a los señores que se expresan.—Página 2163.

Otra disponiendo que la Sección de Empleados de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, quede constituida en la forma que se indica.—Página 2163.

Otra aceptando a D. Bernardo de los Cobos la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Valladolid.—Página 2163.

Otra disponiendo sea considerado baja en el Jurado mixto de Industria de la Construcción, de Ciudad Real, el Vocal del mismo D. Eulogio García Gallana.—Página 2163.

Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a gratificaciones y desvíos de los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros que prestan servicio en los distintos organismos dependientes de la Dirección general de Obras hidráulicas.—Páginas 2163 y 2164.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Director general de Industria se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Dirección general de Minas y Combustibles.—Página 2164.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando concurso para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 2164.

JUSTICIA.—Rectificando los artículos que se mencionan del Decreto publicado en la GACETA de 20 del actual, relativo a la creación del Cuerpo de Médicos forenses y dictando normas sobre los mismos.—Página 2164.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se abra el

pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas y que la asignación del material se verifique sin previo aviso el día 7 del mismo mes.—Página 2165.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 2165.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Gallinero (Soria) D. Celedonio Manrique García.—Página 2166.

Anunciando que el nombramiento del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), don Antonio Martí Funes, no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.—Página 2166.

Rectificando el anuncio publicado en

la GACETA de 2 del actual para proveer por concurso plazas de Interventores de fondos.—Páginas 2166.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 2166.

Dirección general de Primera enseñanza.—Convocando los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio primario en la forma dispuesta en el Decreto de 7 de los corrientes.—Página 2166.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando a doña Luisa Puebla, Modelo Oficial de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 2167.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando las reclamaciones presentadas por los señores que se indican, relativas

a las oposiciones a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de los puntos que se mencionan.—Página 2167.

OPRAS PÚBLICAS.—Dirección general de puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de la Cámara de Comercio de El Ferrol para aprovechar terrenos en el puerto de la localidad.—Página 2167.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enferma al Auxiliar de este Ministerio doña María Rosario Verde Flor de Lis.—Página 2163.

Idem id. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento al Auxiliar de este Ministerio doña María Dolores Larumbide y Torres.—Página 2166.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Ha sido objeto de la atención de este Centro la confusión existente en los distintivos y emblemas usados en los uniformes coloniales, tanto con respecto a los declarados oficiales en la Metrópoli como en los adoptados más o menos caprichosamente para esos servicios especiales.

Por otra parte, el cambio de régimen exige la sustitución, a tenor de lo ordenado en diversas disposiciones de carácter general, de los emblemas y distintivos usados en el pasado, y reuniendo aquella necesidad y este imperativo, unificando aquéllos, adaptándolos en lo posible a los adoptados en las Colonias extranjeras, dando con ello un carácter de uniformidad universal a los funcionarios de Colonias, y tendiendo a que esta modificación sea lo menos lesiva posible a los intereses de los funcionarios,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El uniforme para los funcionarios de la Colonia de todas las categorías, consistirá en americana de hilo o franela, blanco, del modelo de las llamadas "cruzadas", con las insignias del empleo y función en las hombreras, que serán del modelo que a continuación se expresa: llevará dos filas de tres botones dorados, con las armas de España, y tres bolsillos—dos bajos y uno de pecho—con carteras, cerradas con un botón pequeño, dorado; pantalón del mismo género que la americana, recto y sin vuelta; camisa blanca, con corbata de lazo en seda negra, para la gala, y en forma de nudo a la marinera, para

media gala o diario; cuello blanco, vuelto, de puntas rectas; calcetín y zapato blancos para gala y media gala, y negros y de charol para la gala en fiestas de noche.

La prenda reglamentaria de cabeza es la gorra para gala y media gala, ajustándose a las dimensiones y características del modelo adoptado y que son las siguientes: diámetro mayor del plato, igual a la mitad de la medida de la cabeza; diámetro menor, proporcional para que el vuelo sea igual en todas las dimensiones; altura del cinturón, cinco centímetros; género, piqué blanco, con visera de cuero color avellana; la carrillera de galón de oro, de diez milímetros de ancho para todas las categorías superiores y Jefes de Negociado; y de cuero avellana de las mismas dimensiones para todas las categorías de Oficiales y Auxiliares; en el frente de la gorra se llevará como distintivo único y común el Escudo nacional, conforme el modelo aprobado, bordado en oro, plata y sedas. La visera llevará superpuestas en metal, o bordadas para los Jefes de Administración, una guirnalda de hojas de roble, según modelo igualmente aprobado, por su contorno total para los Jefes de Administración; por el borde inferior, únicamente, para los Jefes de Negociado; y será lisa para las categorías de Oficiales y Auxiliares. La gorra deberá ser de modelo fácilmente desmontable para que pueda ser lavada y cambiada la funda.

Las hombreras serán de paño rojo para el Gobernador general, Secretario general y Subgobernador del Continente; de forma rectangular, terminando en ángulo por la parte superior, de seis centímetros de ancho por 14 de largo, llevando en el ángulo un botón pequeño dorado, con las armas de España. Los distintivos para estos

cargos serán entorchados, según modelo aprobado, y colocados paralelamente a la base menor. El Gobernador general llevará tres entorchados bordados en oro; el Secretario general, dos entorchados en oro, y el Subgobernador del Continente, un entorchado en oro. Para todos los demás funcionarios, las hombreras tendrán la misma forma y dimensiones, pero serán de paño azul tina obscuro, y llevarán, a dos centímetros del botón, un óvalo, y en él, bordado, el emblema del Cuerpo a que pertenezcan, reglamentado en la Metrópoli; y los del Cuerpo Administrativo de la Colonia, el escudo nacional. Los distintivos de categoría serán los mismos vigentes en la Metrópoli para las categorías administrativas reconocidas en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año; entendiéndose a estos efectos, como regulador de la categoría, el sueldo personal del interesado en la colonia. Los funcionarios pertenecientes a las carreras facultativas que no tengan distintivo propio de Cuerpo, en cuanto a categoría administrativa (Médicos, Veterinarios y Farmacéuticos), llevarán únicamente en las hombreras, y debajo del escudo correspondiente, un ángulo en dirección al vértice, en galón dorado estrecho, si tienen la categoría de Médicos, Veterinarios o Farmacéuticos segundos, y dos si tienen la de primeros.

El Secretario auxiliar del Gobernador general, si no es funcionario, llevará únicamente hombreras de un cordón sencillo, retorcido, dorado, siendo iguales que las correspondientes a los demás funcionarios las prendas de cabeza y vestido.

El Gobernador general usará bastón de mando, con puño de oro y cordón rojo, oro y morado. El Subgobernador

del Continente usará bastión con cordón y puño análogos.

Como prenda discrecional, si bien recomendada, se prescribe la guerrera para los actos diarios de servicio, sola o con el distintivo oficial que se acuerde, y el casco colonial de tela blanca, y con un escudo nacional en metal dorado, en su frente.

Se señala el plazo máximo hasta fin de año, para el cambio de uniforme en todos los funcionarios de la colonia, siendo obligatorio proveerse del mismo desde su toma de posesión a los de nuevo nombramiento.

El uso de otro uniforme o emblema diferente se castigará con la multa de quince días la primera vez, dos meses de suspensión de empleo y sueldo la segunda, y un año de suspensión de empleo y sueldo la tercera; la reiteración posterior de la misma falta ocasionará la separación definitiva del servicio.

Por último, y habiéndose señalado repetidas veces falta de cuidado en el vestuario de los funcionarios que asisten a sus respectivas oficinas, frecuentemente en forma inadecuada a su misión y al prestigio de la función administrativa de España, interés de V. E. active su celo en esta materia, teniendo en cuenta que por este Centro se ha dispuesto al efecto que la asistencia a la oficina con trajes o prendas de vestir que no sean el uniforme diario o traje corriente blanco, se castigará con quince días, un mes y seis meses de suspensión de empleo y sueldo, según las reincidencias, y en su caso, separación definitiva del servicio, si las faltas señaladas fueran persistentes.

Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,
FERNANDO DUQUE

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Liberato Chuliá Mora, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Manuel Pérez Damián desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Valencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Pérez Damián, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Liberato Chuliá Mora desempeña en

el Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministro de chapa de madera contraplaqué, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

AZANA

Señor ...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la adquisición de chapa contrapeada de madera con destino al Arma de Aviación.

1.º Es objeto de la subasta la contratación de la chapa contrapeada de madera en los lotes que se indican e los precios límites que también se determinan.

PRIMER LOTE							PRECIO	TOTAL
25 metros cuadrados chapa de madera contraplaqué, clase A, de 1 m/m.....							35,00	875,00
25 id. id. id. id. id. id. A, de 2 m/m.....							35,00	875,00
50 id. id. id. id. id. id. A, de 3 m/m.....							35,00	1.750,00
70 id. id. id. id. id. id. A, de 4 m/m.....							35,00	2.450,00
<i>Total pesetas.....</i>								<u>5.950,00</u>
SEGUNDO LOTE								
150 metros cuadrados chapa de madera contraplaqué, clase B, de 1 m/m.....							25,00	3.750,00
150 id. id. id. id. id. id. B, de 1,5 m/m.....							25,00	3.750,00
600 id. id. id. id. id. id. B, de 2 m/m.....							25,00	15.000,00
30 id. id. id. id. id. id. B, de 2,5 m/m.....							25,00	750,00
1.500 id. id. id. id. id. id. B, de 3 m/m.....							25,00	37.500,00
30 id. id. id. id. id. id. B, de 3,5 m/m.....							28,00	840,00
500 id. id. id. id. id. id. B, de 4 m/m.....							30,00	45.000,00
150 id. id. id. id. id. id. B, de 5 m/m.....							30,00	4.500,00
150 id. id. id. id. id. id. B, de 6 m/m.....							30,00	4.500,00
<i>Total pesetas.....</i>								<u>115.590,00</u>

TERCER LOTE

	PREGIO	TOTAL
470 metros cuadrados chapa de madera contraplaqué, clase C, de 2 m/m.....	8,00	3.200,00
740 id. id. id. id. id. C, de 4 m/m.....	8,00	5.600,00
800 id. id. id. id. id. C, de 6 m/m.....	10,00	8.000,00
Total pesetas.....		16.800,00

2.ª Para las chapas de categoría A, se podrán utilizar solamente las siguientes clases de madera: abedul, fresno, nogal y caoba; los tres reengruesos han de ser de la misma clase de madera.

3.ª Para la categoría B, los dos reengruesos exteriores, como mínimo, han de ser de una de las maderas anteriormente citadas. El reengrueso central puede ser de una de las siguientes clases de madera: limero, sauce, aliso, centro y okoumé.

4.ª Para la categoría C, los dos reengruesos exteriores pueden ser de okoumé o de una de las maderas citadas en la cláusula segunda.

5.ª Los reengruesos que integran las chapas serán cortados al hilo, de madera de buena calidad, sana y sin nudos. Sólo se admitirán los muy pequeños y adherentes de menos de 5 milímetros de diámetro, llamados "ojo de perdiz".

6.ª Los reengruesos exteriores se dispondrán con la veta paralela a la longitud de la chapa y el reengrueso central con la veta a 90° de aquélla.

7.ª Las juntas de empalme en los reengruesos deberán ser paralelas a la dirección de la veta. Las juntas han de quedar a más de 15 centímetros y alternadas. El reengrueso central puede ser empalmado y con las juntas a una separación mínima de 15 centímetros. Las juntas serán a tope.

8.ª Los dos reengruesos exteriores han de ser del mismo espesor; el reengrueso central tendrá un espesor mínimo igual al del reengrueso exterior, pero no excederá del doble de éste.

La tolerancia en el espesor de los reengruesos no podrá exceder del 10 por 100 en más o en menos.

9.ª La humedad no podrá ser mayor del 16 por 100 ni menor del 8 por 100.

10. La prueba de adherencia se hará con probetas de 5 por 5 centímetros. Las superficies separadas deben mostrar fibras adheridas distribuidas con uniformidad.

11. En la prueba de inmersión se utilizarán probetas de 15 por 15 centímetros, que se sumergirán en agua hirviendo durante tres horas para reengruesos de menos de un milímetro, aumentando dos horas más por cada milímetro de aumento en el espesor del reengrueso. Después de secado a 20°, no deben presentarse señales de desecolado en los bordes.

12. En las pruebas de desgarramiento, las probetas deberán soportar una carga mínima de 14 kilogramos por centímetro cuadrado para la categoría A, y 10 kilogramos por centímetro cuadrado para la categoría B.

La categoría C no sufrirá la prueba de desgarramiento.

13. La prueba de flexibilidad se

hará con probetas de 5 por 30 centímetros y deberán éstas poderse adaptar a hormas cilíndricas de un radio 50 veces el espesor de la probeta sin presentar señales de hendiduras, grietas o fracturas de ninguna clase.

14. La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

15. El precio por que se haga la adjudicación se entiende es para mercancía puesta en los Almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

16. Las entregas se harán en partidas de 50 metros cuadrados o múltiplos de la misma categoría y espesor, pudiéndose sacar una muestra para los ensayos de cada 50 metros cuadrados.

La última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de Diciembre del año en curso.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de chapa contrapeada de madera con destino al Arma de Aviación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la Contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondien-

tes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el brevete o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L., núm. 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1925 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O., núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en el mismo se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de chapa contrapeada de madera con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal de subasta, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición a la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del de-

pósito; teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos exigidos o posean los elementos necesarios para la fabricación del material que tra-

ta de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 1.º, Sección 4.ª del vigente Presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para aquéllos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incum-

plimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas

que taxativamente comprende el Decreto de 26 de Marzo de 1931 (D. O. número 73).

38. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya subastado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio del Vado Fernández, funcionario técnico del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración provincial de esa capital, interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación Biblioteca de Correos de Guadalajara, y con sujeción al Reglamento que presenta:

Resultando que en el expediente de referencia se ha cumplido lo dispuesto

en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Subsecretaría de Comunicaciones y ese Gobierno civil:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y culturales, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir entre los funcionarios públicos, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización solicitada, para que se constituya legalmente la Asociación Biblioteca de Correos de Guadalajara.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Terminada la instalación de los quince Centros secundarios de Higiene rural de nueva creación, y siendo de verdadera urgencia dar comienzo a su funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional que figura en el artículo 3.º, capítulo 1.º, Subsección 2.ª, Sección 6.ª, del presupuesto vigente, acoplada a los cargos o destinos enumerados en la Orden de este Departamento, fecha 22 de Marzo próximo pasado, inserta en la GACETA del día siguiente, quede ampliada en su apartado D) Higiene rural, con los destinos de 15 Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Miranda de Ebro (Burgos), Barbastro (Huesca), Ubeda (Jaén), Astorga (León), Calahorra (Logroño), Cieza (Murcia), La Guardia (Pontevedra), Medina del Campo (Valladolid), Luarca (Oviedo), Santofía (Santander), Cabra (Córdoba), Mérida (Badajoz), Arévalo (Ávila), Benavente (Zamora) y El Espinar (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado a instancia del ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Francisco Sánchez García sobre revisión del expediente como consecuencia de cuya resolución fué se-

parado del servicio por Real orden de 5 de Enero de 1927; y

Resultando que por la Inspección general del servicio se ha llevado a cabo la correspondiente ampliación de diligencias elevándolas con su informe a la Dirección general:

Resultando que por este Centro se requirió el oportuno informe de la Comisión de Justicia, la que en sesión de 26 de Mayo último lo emitió en sentido favorable a la rehabilitación del encartado:

Considerando que con arreglo a los términos del citado dictamen, íntegramente aceptados por esa Dirección general, deben ser reformados los de la resolución recurrida en el sentido de conmutar el correctivo de separación que se le impuso, por otro de postergación de diez ascensos, como responsable de una falta grave comprendida en el caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico vigente; que asimismo se le declare incurso en otras dos faltas graves comprendidas en los casos 10 y 11 del artículo de referencia, cuyas faltas no procede sancionar por estar comprendidas en el Decreto de amnistía de 27 de Mayo de 1931; que se proceda a la reposición en el Cuerpo del que fué Oficial segundo D. Francisco Sánchez García, debiendo ser colocado en la escala y lugar que ocuparía de no haber sido separado y que se le inhabilite para ejercer funciones de Jefe:

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de 5 de Enero de 1927, por virtud de la cual fué separado el recurrente D. Francisco Sánchez García, a quien se considerara únicamente responsable como consecuencia de los hechos apreciados en diligencias de tres faltas graves, comprendidas en los casos 10 y 11 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico del Personal de Correos que, como amnistiados, no serán objeto de correctivo alguno, debiendo, por tanto, rehabilitarle en su empleo al repetido D. Francisco Sánchez García, reintegrándole al Escalafón del Cuerpo de Correos en el lugar que actualmente debería ocupar de no haber tenido efecto la separación sufrida e inhabilitándole para ejercer funciones de Jefe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO
Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 30 de Mayo del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la iglesia de Santa María del Azoque, en Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 30 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María del Azoque, en Zamora, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D. Ignacio Palacio Guregui del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Vizcaya, para al que fué nombrado por Real orden de 15 de Octubre de 1926.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.

F. J. BARNES

Señores Subsecretario y Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Samuel Luchsinger Centeno, Ingeniero de Minas, en solicitud de que se le reconozca el título de Ingeniero de Minas con los mismos derechos que a los alumnos oficiales:

Resultando que el solicitante ha cursado la carrera de Ingeniero de Minas en la Escuela Especial de Madrid, haciéndolo como alumno libre por ser entonces súbdito extranjero:

Resultando que del expediente escolar aparece comprobado que fué alumno libre porque, conforme al artículo 4.º, párrafo primero del Reglamento de aquella Escuela, no pudo ser alumno oficial, pero que estuvo sometido toda la carrera al régimen de los oficiales desde el ingreso:

Resultando que adquirió la nacionalidad española, circunstancia que acredita con el oportuno certificado:

Considerando que el artículo 56 del Reglamento dispone que "ningún alumno libre podrá pasar a la categoría de oficial sino sometándose, en cada una de las asignaturas, desde el ingreso, a todas las pruebas y reglas establecidas para los oficiales":

Considerando que D. Samuel Luchsinger Centeno ha cursado toda la carrera, desde el ingreso, siguiendo el mismo régimen que los oficiales, no solamente en cuanto al orden de prelación de las asignaturas, sino también haciendo las mismas prácticas y Memorias:

Considerando que existen precedentes de concesiones análogas y que la Escuela Especial de Ingenieros de Minas informa la petición en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Samuel Luchsinger Centeno, reconociéndole, por tanto, a su título los mismos derechos que al de los alumnos oficiales, aunque sin carácter retroactivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, fecha 5 de Mayo último, en la que solicita que le sean concedidas las cantidades que en concepto de indemnización y de emolumentos se asignan en el presupuesto de este Departamento a los Profesores de prácticas, auxiliares, del Centro docente a que pertenece, fundamentando su petición en el hecho de desempeñar interinamente, por hallarse vacante, la plaza de Profesor de prácticas, Auxiliar, de la cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas:

Considerando que las asignaciones que pretende el solicitante que se le concedan, consignadas en el presupuesto de este Ministerio—capítulo 13, artículo 4.º, conceptos noveno y décimo—como indemnización y emolumentos, se refieren, taxativa y exclusivamente, a los Profesores de prácticas y Auxiliares en propiedad, Ingenieros del Cuerpo, que integran la plantilla numeraria de la Escuela, y aquí se trata de un Ayudante supernumerario, a cuyo favor no puede hacerse extensivo el beneficio concedido a aquéllos, por tratarse de un desembolso para el Estado y de una ampliación de la ley presupuestaria, en la que están prohibidas todas las interpretaciones extensivas:

Considerando que análoga petición a la que hoy formula el Sr. Rodríguez fué desestimada a los Sres. Altamira y Ruiz-Castillo, también Ayudantes supernumerarios, como el solicitante, en virtud de Orden ministerial de 19 de Enero del año corriente (*Boletín Oficial* del 22 de Febrero), por las mismas razones que acaban de aducirse, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica:

Considerando que la concesión por el Ministerio de Agricultura del sueldo de entrada de Auxiliar durante la interinidad, no guarda relación alguna, como quiere establecer el solicitante, con la petición de las consignaciones contenidas en el presupuesto de este Ministerio, de que antes se hace mérito, pues aquélla, a más del artículo correspondiente del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industria-

les, en que la ha fundamentado el departamento de Agricultura—por figurar en su presupuesto los sueldos del Profesorado de las Escuelas—, está igualmente avalada por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que dispone que cuando los Ayudantes sustituyan a los Auxiliares, percibirán el haber de éstos; y además, la referida concesión no supone perjuicio alguno para el Estado, toda vez que al entrar el Sr. Rodríguez en el disfrute del sueldo de 6.000 pesetas, que es el de entrada de los Auxiliares, y por tanto, el que se le ha otorgado, ha tenido que dejar de percibir el de 3.000 pesetas, que hasta ese momento cobraba,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la pretensión de D. Manuel Rodríguez y Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de que se hará mención, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"La Facultad de Medicina de Cádiz eleva a la Superioridad, a los efectos de la Orden ministerial de 20 de Febrero de 1932, una certificación del acuerdo adoptado por la Junta de dicha Facultad, referente a la aprobación de las asignaturas denominadas Complementos de Física, de Química y de Biología del plan de estudios provisional.

La Junta de la Facultad de Medicina de Cádiz acordó por unanimidad:

1.º Que es imposible pedagógicamente dar una gran libertad a la aprobación de los Complementos de Biología, Física y Química, pues su conocimiento es antecedente obligado para el estudio de las demás disciplinas de la carrera.

2.º Que en caso necesario, podría simultanearse el estudio de los Complementos con el de Anatomía y la Técnica anatómica, pero que de cualquier modo, la aprobación de aquéllos debe preceder al examen de las asignaturas de Histología y Física general.

3.º Que lo preferible sería hacer el examen de los Complementos con los del primer año de la Licenciatura; y

4.º Que sería de recomendar la completa unificación de criterio en todas las Facultades de la República para evitar que los alumnos trasladados de unas a otras sufran los inconvenientes de la falta de homogeneidad de planes de disciplinas esenciales, teniendo en cuenta la índole profesional de los estudios médicos.

Y finalmente acordó también por unanimidad que para esta Facultad de Medicina sirviera de norma el acuerdo precedente, sin perjuicio de elevarlo a la Superioridad para su conocimiento, a los efectos de la Orden ministerial de 20 de Febrero de 1932 y del párrafo cuarto del acuerdo precedente adoptado por la Facultad, la Subsecretaría, por Decreto marginal fecha 10 de Febrero de 1933, acordó pase la certificación de que se trata a informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Consejo entiende debe accederse a lo propuesto unánimemente por la Junta de Profesores y alumnos de la Facultad de Medicina de Cádiz y, en su virtud, se acuerde por la Superioridad que, en todas las Facultades de Medicina, la aprobación de los Complementos de Biología, Física y Química debe preceder al examen de las asignaturas de Histología y Fisiología general.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación que fué convocado y anunciado para la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura

y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario de Caligrafía del mismo D. Martín Rodríguez López, con la gratificación anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático de Matemáticas del mismo D. Germán Araujo Mayorga, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10 del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría del Escalafón del Profesorado de Educación física de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por jubilación de D. Alejandro Ramos Busquet,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la mencionada categoría, y con el haber anual de 5.000 pesetas, además de los quince años que tenga reconocidos, al Profesor de dicha asignatura en el Instituto de Guadalajara D. Telesforo Aurelio Oliver y Sobera, ascenso que se le acreditará desde el día 23 de Mayo del corriente año, fecha siguiente a la que se produjo la vacante por jubilación del señor Ramos Busquet.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El día 3 del actual se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Inglés de la Escuela profesional de Comercio, de Santander, D. José Guzmán Renshaw, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. José Guzmán Renshaw, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 4 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: El día 31 de Mayo último se posesionó en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, del cargo de Catedrático numerario de Cálculo Comercial, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Francisco Sánchez García, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Francisco Sánchez García, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 1.º del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y como ampliación a la Orden de 27 de Septiembre de 1932 (GACETA del 30), por la que se determinan las asignaturas que constituyen en el nuevo plan de estudios el llamado primer periodo o básico de las enseñanzas de la Medicina, previos a los de especialización para la carrera de Odontología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho periodo primero o básico comprenda las asignaturas siguientes:

Complementos de Física.
Complementos de Biología.
Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (primer curso).
Histología y Técnica micrográfica.
Complementos de Química.
Fisiología general.
Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (segundo curso).
Anatomía patológica.
Microbiología médica.
Fisiología especial y descriptiva.
Farmacología experimental.
Patología general.
Terapéutica quirúrgica.
Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España las normas para las indemnizaciones por reemplazos del personal de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas normas en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Normas aprobadas por este Jurado mixto en la sesión del día 28 de Abril de 1933 para las indemnizaciones por reemplazos del personal de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Normas generales.

Todas las indemnizaciones indicadas se entienden por día de trabajo.

Para tener derecho a la indemnización tiene que existir el cargo reemplazado.

Todo el personal detallado en estas bases percibirá además el gasto de viaje que corresponda al cargo que reemplaza.

Los demás cargos que no se mencionan no son objeto de estas normas.

Personal de oficinas centrales, de la línea y Economato de víveres.

Empleados en general que reemplacen a Jefes de Negociado, 2,50 pesetas.

Escribientes a Contadores, una peseta.

Dependientes a Interventores de pedidos, 0,50 pesetas.

Peones a dependientes, 0,50 pesetas.

Servicio de Movimiento.

Factores y Factores principales a Jefes y Subjefes de estación, 0,50 pesetas.

Alumnos y Meritorios a Factores, el jornal de Factor eventual, o sea cinco pesetas diarias más los gastos de viaje de Factor cuando salgan de su residencia.

Guardaagujas y otros Mozos a Capataces de maniobras en las estaciones de Málaga, Granada, Cercadilla, Sevilla, Jerez, Cádiz, Jaén, Alicante, Algeciras, Almería, Guadix, Bobadilla, La Roda, Puente Genil, Utrera, Baeza, Espeluy, Marchena y Moreda, 1,35 pesetas.

En las demás estaciones, 1 peseta.

Mozos de enganches, de estación y de tren a Guardaagujas y Mozos guardaagujas en las estaciones de Málaga, Granada, Cercadilla, Sevilla, Jerez, Cádiz, Jaén, Algeciras, Alicante, Almería, Guadix, Bobadilla, Puente Genil y Utrera, 1 peseta.

En las demás estaciones, 0,65 pesetas.

Las indemnizaciones consignadas para las estaciones de capitales de provincia son aplicables a aquellas otras que estén consideradas como pertenecientes al casco de la capital.

Mozos en general a Mozos de enganches en todas las estaciones, 0,40 pesetas.

Los Guardafrenos, cuando releven a Jefes de tren, percibirán por día la diferencia entre su sueldo y el de pesetas 3.000; es decir, que el día que hagan servicio como Jefe de tren cobrarán a razón de 3.000 pesetas anuales.

Servicio de Vía y Obras.

Alumnos Sobrestantes a Sobrestantes, 1 peseta.

Obreros a Guardavías, 0,50 pesetas. Guardavías a Capataces, 0,50 pesetas.

Oficiales a Jefes de equipo, 1 peseta.

Servicio de Material y Tracción.

Oficiales a Jefes de equipo, 1 peseta.

Peones a Encendedores, 1 peseta.

Ayudantes encendedores a Encendedores, 0,50 pesetas.

Peones a Ayudantes encendedores, 0,50 pesetas.

Celadores auxiliares de telégrafo a Celadores, 0,50 pesetas.

Fogoneros a Maquinistas.—Los Fogoneros de segunda y tercera clase percibirán el jornal de Fogoneros de primera cuando ejerzan de Maquinistas; en este caso, los Fogoneros de primera cobrarán el jornal de Maquinistas de cuarta clase.

En todos los casos, todo lo que los Maquinistas perciben en concepto de primas les será aplicable.

Comunes a varios servicios.

Peones a Capataces, 0,50 pesetas.

Ayudantes a Oficiales.—Percibirán una indemnización de pesetas 0,50, que será aumentada hasta alcanzar el jornal mínimo de 6 pesetas para aquellos que, con dicha indemnización, cuando vayan a encargarse de un trabajo que ya realizaba un Oficial; es decir, empezado por éste y en curso de ejecución.

Estas normas empezarán a regir en 1.º de Mayo de 1933.

Málaga, 28 de Abril de 1933. — El Presidente, José de la Muela.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 1.º del Decreto de 18 de Julio de 1931, creando el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, he tenido a bien designar a D. Enrique Simonet Castro, Vocal Arquitecto del mismo en la vacante producida por dimisión de D. Gabriel Pradal Gómez.

Lo que le participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en la provincia de Jaén se constituya, a más de los dos Jurados mixtos de Trabajo rural, de Martos y Villacarrillo, otros organismos similares que puedan, en unión de los existentes, llevar a cabo la labor que les está encomendada; vista asimismo la petición recientemente hecha por la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, concretando que

los organismos a crear podrían serlo en Jaén y Linares para que no supusiese aumento en los gastos de la organización corporativa; y considerando que, siendo la provincia de Jaén eminentemente agrícola, no puede ser atendida debidamente con los dos Jurados mixtos de Trabajo rural existentes en la actualidad, organismos que, a pesar del gran celo que ponen a contribución, no pueden en manera alguna con la cantidad de reclamaciones que ante los mismos se producen, dificultades que podrían ser obviadas, sin que ello supusiese aumento en los gastos del presupuesto, con la creación de otros dos Jurados mixtos, uno en Jaén y otro en Linares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Jaén se constituya un Jurado mixto de Trabajo rural, con jurisdicción sobre este partido judicial y el de Mancha Real y Huelma, y otro en Linares, con jurisdicción asimismo sobre su partido judicial y La Carolina y Baeza, debiendo quedar integrados cada uno por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando en su actuación los Jurados de Martos y Villacarrillo hasta tanto que los que se crean estén definitivamente constituidos, y remitiendo en este momento a los respectivos organismos, con arreglo a la demarcación territorial indicada, cuantas demandas y reclamaciones obren en poder de los existentes y de las cuales no hayan empezado a entender.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de los nuevos Jurados mixtos, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las renuncias que de sus cargos de Vocales patronos del Jurado mixto de Comercio en general, de Málaga, han presentado D. José Gómez Marcado, efectivo. D. Aurelio Ma-

queda Gómez, D. Damián Moragues Morató y D. Nicolás Ciria Ruiz, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Agrupación de Comerciantes de dicha capital para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean aceptadas las renunciaciones de los mencionados Vocales, nombrando para sustituirlos a los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo: D. Félix Martín Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Ambrosio Páez Jurado, D. José María Pérez y D. Tomás García Prieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Empleados de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Fabregat Cazador y D. Vicente Caldach Almela.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Llopis Albiol y D. José Plá Roig.

Vocales obreros efectivos: D. Cándido Domínguez Micó y D. Francisco Borrás Ortiz.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Bellido Albella y D. Gabriel Galdach Guiral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Valladolid ha presentado D. Bernardo de los Cobos,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las respectivas representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Ciudad Real, D. Eulogio García Galiana, por haber dejado de pertenecer voluntariamente a la Sociedad que lo eligió, y vista asimismo la designación verificada para sustituirle,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero suplente anteriormente indicado y que sea nombrado para dicho cargo D. Conrado García Oliver.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los funcionarios técnicos de los diferentes Cuerpos de Ingenieros y subalternos de estos Cuerpos que prestan servicio en los distintos organismos dependientes de la Dirección general de Obras Hidráulicas disfrutaban de gratificaciones reguladas en los presupuestos del Estado, de los devengos por gastos de inspección de las obras que tenían a su cargo y de las remuneraciones que como consecuencia de su servicio oficial les correspondían por los trabajos que realizaban derivados de los expedientes promovidos por las entidades o particulares.

La Orden ministerial de 5 de Abril del presente año dispone que todos los funcionarios de que antes se trata, afectos a los distintos servicios dependientes de la Dirección general de Obras Hidráulicas, no perciban gratificaciones de ningún género, ni devengos por los trabajos de entidades o particulares, por unificarse sus remuneraciones de acuerdo con lo que prescribe el Decreto de 2 de Junio de 1932, en percepciones calculadas en función de las cantidades de obras, estudios y demás trabajos que les están encomendados, y con cargo a partidas expresamente consignadas en los diferentes capítulos del presupuesto vi-

gente del Ministerio de Obras públicas, que se refieren a las obras y servicios a cargo de la Dirección general de Obras Hidráulicas, con el título de "Remuneraciones complementarias".

El Real decreto de 18 de Junio de 1924, por el que se regulan las gratificaciones y demás devengos de los funcionarios, dispone en su artículo 28, que ninguno de éstos puede percibir con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, una cantidad anual superior a' sueldo que con cargo al referido presupuesto le corresponda, salvo las excepciones que previene el párrafo segundo del mismo artículo, donde también se determinan los requisitos que deben observarse en tales casos especiales. La unificación de remuneraciones realizada para el personal dependiente de la Dirección general de Obras Hidráulicas obligaría, en muchas ocasiones, a destacar estos casos especiales.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, de conformidad con esa Dirección general,

He tenido a bien disponer:

Que en tanto esté vigente el Decreto de 2 de Junio de 1932 y la Orden ministerial de 5 de Abril, dictada para su cumplimiento, no será de aplicación para el personal de los servicios dependientes de la Dirección general de Obras Hidráulicas, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28 del Real decreto de 18 de Junio de 1924, que regula los devengos de los funcionarios, por considerarlo incluido entre los casos que prevé el segundo párrafo del mismo artículo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Almo. Sr.: Por haber sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Director general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho y firma de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Lo que de Orden ministerial digo

a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

De conformidad con el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con objeto de cubrir la vacante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Poo, en los referidos Territorios, se convoca a concurso entre los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios judiciales en la Península. También pueden tomar parte en este concurso los Oficiales habilitados de Juzgados de primera instancia que tengan derecho a los beneficios otorgados por el Real decreto de 26 de Julio de 1922.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, durante las horas de oficina, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las catorce horas del día 6 del próximo mes de Julio.

Los interesados acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de su personalidad y el justificante de pertenecer al Cuerpo de Secretarios judiciales o el de ser Oficiales habilitados en las condiciones expresadas, siendo potestativo el añadir a ellas testimonio de los méritos que estimen pertinente alegar.

La plaza que se anuncia a concurso está dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 4.000 pesetas y el sobresueldo de 8.000 pesetas. Además percibirá el titular de dicha plaza el 20 por 100 de los derechos del Arancel del Juzgado. Tendrá derecho, asimismo, a los pasajes de ida y vuelta desde el puerto de embarque a la Colonia, por cuenta del Estado, y disfrutará de las licencias reglamentarias y demás beneficios otorgados a los funcionarios coloniales en el referido Estatuto, debiendo sufrir un reconocimiento facultativo, por el Médico asesor de la Dirección general de Marruecos y Colonias, con objeto de comprobar si reúne las condiciones físicas necesarias para poder residir en países tropicales, sin cuyo requisito no sería válido el nombramiento.

Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose padecido nuevo error al publicarse en la GACETA DE MADRID al-

gunos artículos del Decreto creando el Cuerpo de Médicos forenses y ditiendo normas sobre los mismos, se reproducen los siguientes debidamente rectificados:

Artículo 1.º Con la denominación de Cuerpo Nacional de Médicos forenses quedan refundidos los de Madrid y Barcelona y el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

Artículo 9.º Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo se verificarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal constituido por un Magistrado de Audiencia territorial designado por el Ministerio de Justicia, que actuará de Presidente; dos Catedráticos de Medicina legal y dos Médicos forenses propietarios de categoría de término, cuando menos, siendo uno el Secretario.

Segunda. El anuncio de las oposiciones se hará cuando esté próximo a extinguirse el Cuerpo de Aspirantes, señalando la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios y el lugar para verificarlos.

Tercera. Los Aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Justicia, acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, para justificar la mayoría de edad.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para la expedición del de Licenciado.

c) Informe del Juez de instrucción del lugar de su residencia que acredite su buena conducta pública y privada.

d) Informe del Colegio Médico de la provincia en que resida justificativo de su conducta profesional.

e) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo; y

f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las causas señaladas en el artículo 110 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Cuarta. Terminado el plazo de la convocatoria, se constituirá el Tribunal para examinar los expedientes de los Aspirantes, publicando en la GACETA, dentro de los treinta días siguientes, la lista de los que hayan sido admitidos sin ulterior recurso, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor en la Habilitación del Ministerio de Justicia 50 pesetas para derecho de examen.

Quinta. Con el número que obtengan en el sorteo se formará la lista definitiva, que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será fijada en el tablón de edictos donde se celebren las oposiciones, a fin de que sea conocido en el orden en que han de actuar los opositores.

Sexta. La oposición constará de cuatro ejercicios:

El primero consistirá en contestar cada opositor a seis temas del programa aprobado por el Ministerio de

Justicia, sacados a la suerte; siendo tres de Medicina legal propiamente dicha, dos de Psiquiatría y el restante de Toxicología, disponiendo de hora y media como tiempo máximo para hacerlo.

El segundo ejercicio, en redactar un informe acerca de un caso sentenciado por los Tribunales de Justicia. Para este trabajo se concederán cinco horas a los opositores, pudiendo éstos consultar los textos que lleven o los que pidan y les sean servidos. Concluido el informe, cada opositor lo entregará, en un sobre cerrado y firmado, al Secretario del Tribunal, dándose lectura de todos desde el siguiente día y por el mismo orden de actuación del primer ejercicio.

El tercer ejercicio, en un caso práctico médico-legal en sujeto vivo, sacado a la suerte entre cinco que el Tribunal tendrá preparado, disponiendo el opositor de media hora para su examen a presencia de aquél, y de otra media, para hacer seguidamente la correspondiente exposición.

El cuarto ejercicio, en la práctica de una autopsia judicial o reconocimiento médico-legal relativo a sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo máximo que el Tribunal considere suficiente, y una vez terminada, hará el opositor la exposición, pudiendo los Jueces de aquél formularle preguntas que deberá contestar.

Séptima. El opositor que, sin justificar debidamente la causa, no se presente a efectuar el primer ejercicio se entenderá que desiste de la oposición. Si a juicio del Tribunal acreditara causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de dicho ejercicio.

Octava. Terminado el acto público de cada día y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada Vocal podrá conceder, como máximo, 60 puntos al primer ejercicio y quince a cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor, se dividirá la suma de puntos que le hayan asignado los miembros del Tribunal por el número de éstos y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público al final de cada sesión. Terminados todos los ejercicios, se sumarán los cuatro cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá esa suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

Novena. El Tribunal, teniendo en cuenta la calificación definitiva, formará la lista, que expondrá al público para que los opositores, por orden de puntuación, elijan la Forensía que prefieran. De acuerdo con esta elección, hará la propuesta personal para cada vacante y la ele-

vará al Ministerio de Justicia con los expedientes personales de los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en la provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Junio de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
18.904	150.000 Burgos, Madrid, Algeciras.
11.345	80.000 Málaga, Madrid, Carmona.
33.972	65.000 Barcelona, Madrid, Jerez de la Frontera.
30.500	25.000 Valencia, Barcelona, Sevilla.
1.833	3.000 Jaén, Jerez de la Frontera, Vigo.
33.052	3.000 Coruña, ídem, ídem.
1.519	3.000 Madrid, Granada, Sama de Langreo.
15.804	3.000 Valladolid, Madrid, Huelva.
31.682	3.000 Algeciras, Barcelona, Córdoba.
26.320	3.000 Villanueva del Arzobispo, Gerona, Zaragoza.
14.132	3.000 Cartagena, Madrid, Ceuta.
35.140	3.000 Madrid, Barcelona, Salamanca.
14.430	3.000 Sevilla, Madrid, Barcelona.
3.191	3.000 Granada, ídem, ídem.
31.313	3.000 Minas de Riotinto, Barcelona, Sevilla.
24.299	3.000 Palma de Mallorca, Barcelona, Béjar.
17.490	3.000 Barcelona, Madrid, Murcia.
37.075	3.000 Barcelona, ídem, ídem.
3.877	3.000 Guadix y Calahorra, Barcelona, Vigo.
19.730	3.000 Cádiz, Barcelona, Sevilla.
11.449	3.000 Almería, San Fernando, Málaga.
485	3.000 Vitoria, Alicante, Logroño.
26.001	3.000 Barcelona, ídem, Valencia.
19.996	3.000 Madrid, Granada, Murcia.

Madrid, 21 de Junio de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Emilia García Estanislao, Carmen Noguerales de la Puente y Juana Braceras Burgos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Pilar Gómez Lizarralde y Asunción Pérez García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Junio de 1933.—Por el Director general (ilegible).

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE JULIO DE 1933.

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas, distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.631 de 300.....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2 ídem de 825 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio primero...	1.650
2 ídem de 625 ídem ídem, para los del premio segundo	1.250
2 ídem de 560 ídem ídem, para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 524 ídem ídem, para los del premio cuarto	1.048
2.054	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los del premio primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese pre-

miado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Gallineros (Soria), D. Celedonio Manrique García, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Abejar abonará mensualmente 10,38 pesetas.

El de Almaluez, 7,43.

El de Covalada, 40,17.

El de Matalebreras, 7,74.

El de Villar de Ala, 9,52.

El de Aldehuela Rincón, 4,76.

El de Gallinero, 45.

El Ayuntamiento de Gallinero recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 15 de Febrero último, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), Interventor de sus fondos, don Antonio Martí Funes; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

En el concurso anunciado por Orden de 31 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio) para proveer plazas de Interventores de fondos, en la relación que se publica de las vacantes, se padeció error al asignar el sueldo de la de Jijona (Alicante), y se rectifica, haciendo constar que el sueldo voluntario asignado por el Ayuntamiento de referencia, es de 5.000 pesetas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales*.

Madrid, 21 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Química orgánica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del día 30).

Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 7 de los corrientes, esta Dirección general ha acordado:

1.º Convocar los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio primario en la forma dispuesta en el Decreto de referencia.

2.º El número de plazas que habrán de proveerse en estos cursillos no excederá de 7.000, y su número y distribución serán determinados oportunamente por esta Dirección general, teniendo en cuenta las necesidades escolares y el número de actuantes en cada provincia.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a los Presidentes de los Consejos provinciales en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los mencionados Presidentes quedan facultados para utilizar, de acuerdo con los Jefes respectivos, los servicios de las Secciones administrativas en cuanto afecte a los indispensables trabajos de oficina requeridos por la tramitación de la presente convocatoria.

4.º Cada aspirante acompañará a su instancia los siguientes documentos:

Copia certificada del título profesional o, en su defecto, certificación de haber consignado los oportunos derechos para obtenerlo.

Certificación médica acreditativa de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Los aspirantes que hayan obtenido dispensa de defecto físico para ejercer la enseñanza nacional acreditarán tal extremo con copia certificada de la orden de concesión.

Certificación de nacimiento debidamente legalizada, en los casos en que así proceda.

Certificación acreditativa de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

5.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 7 de los corrientes, cada aspirante abonará, al presentar su instancia, la cantidad de 40 pesetas, como derechos de inscripción en el cursillo.

6.º Además de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza, podrán tomar parte en los cursillos los Licenciados en Ciencias o en Letras, menores de cuarenta años en la fecha de término del plazo de publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía del cuadro oficial de enseñanza.

Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, la documentación a que se refiere el artículo 4.º y abonarán los derechos fijados en el artículo anterior.

7.º La Dirección general dispondrá oportunamente el número de Tribunales que hayan de constituirse en cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una, y adoptará las disposiciones necesarias para realizar su distribución.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de los corrientes, la edad mínima de diez y nueve años se entenderá cumplida antes de 1.º de Ene-

ro próximo, quedando dispensados del requisito de edad máxima los aspirantes que acrediten documentalmente haber actuado en los cursillos de 1931, así como los que justifiquen haber desempeñado interinidades en Escuelas nacionales con posterioridad a 1.º de Enero de 1927.

9.º Los Presidentes de los Consejos provinciales, en plazo improrrogable de ocho días, a contar de la expiración del plazo de presentación de solicitudes, ordenarán la inserción de las relaciones de aspirantes admitidos, en orden alfabético de apellidos, en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias.

10. Una vez nombrados y constituidos los Tribunales, los Presidentes de los mismos se harán cargo de los expedientes y darán comienzo a su actuación en la forma y plazos que por la Dirección general se determinen.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid una plaza de Modelo oficial, por defunción del que la desempeñaba, vista la propuesta formulada por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Modelo oficial de la referida Escuela a doña Luisa Puebla, que actuará en la clase de Dibujo de Ropajes, en la de Dibujo en movimiento y Fisiología del movimiento, en la de Anatomía artística, con la retribución anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 16, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1933.—El Director general, Ricardo Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Excmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de reclamaciones presentadas al publicarse la lista de los aspirantes admitidos y excluidos para celebrar las oposiciones a Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente incoado con motivo de reclamaciones presentadas al publicarse la lista de aspirantes admitidos y excluidos para celebrar las oposiciones a Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar las reclamaciones presentadas por D. José Antonio García Borbolla Sanjuán,

D. Andrés Pérez Romero y D. José Pemartín Sanjuán, y que se declare bien incluido el aspirante D. Mario Mirmán Constantín para celebrar las oposiciones a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio; que se desestimen las peticiones del Sr. García Borbolla y Pérez Romero de que se les admitan a estas oposiciones, puesto que en la convocatoria reglamentaria se determinaban las disposiciones a que habían de sujetarse los aspirantes a las mismas: que se desestime la petición formulada por D. José Manuel Guimerá y Gurrea, puesto que en el anuncio correspondiente se disponía que el plazo para presentar instancias los aspirantes era el de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, y este señor no puede alegar ignorancia ni desconocimiento de las disposiciones publicadas en dicho periódico oficial, por su carácter docente, y que se llame la atención al Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, haciéndole saber el deber que tiene de cumplir las órdenes emanadas de la Superioridad."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor don Pedro Gómez Chaix.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la Cámara de Comercio de El Ferrol para aprovechar terrenos en el puerto de la localidad con el objeto de instalar un depósito comercial y dentro de él otro de carbones:

Resultando que aquél se ha tramitado reglamentariamente, y teniendo en cuenta que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de puertos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de El Ferrol para ocupar una extensión de 1.500 metros cuadrados en la zona del puerto de El Ferrol, al final del muelle en construcción, con destino a un depósito comercial, y dentro de él zona para almacenaje de combustibles sólidos, una vez que está obtenida la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda.

2.ª La superficie ocupada tendrá 30 metros de longitud, según la línea de atraque de dicho muelle, trozo prime-

ro, y 50 metros de fondo. Se cerrará y distribuirá con muros en forma análoga a la que figura en el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Martínez Castro, que lleva fecha de 10 de Octubre de 1930. El depósito comercial se separará del resto por un muro de tres metros de altura, paralelo a la línea de atraque y a 40 metros de ésta, pudiendo introducirse las modificaciones de detalle que, previo informe del Ingeniero Director de las obras del puerto, aprueba la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Esta concesión no tendrá validez hasta que sean recibidas las obras en construcción del muelle de ribera, trozo primero.

4.ª La ubicación se fijará en el final del muelle de ribera, trozo primero, y en su segunda alineación tan pronto se reciban las obras en construcción del mismo, siendo las de la concesión replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el curso de la Dirección de las Obras del puerto de El Ferrol, y de dicha operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la recepción de las obras del muelle de ribera, trozo primero.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de El Ferrol, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Esta concesión se considerará de carácter temporal, debiendo ser trasladado el depósito al espigón número 3 u otro sitio adecuado, cuando la Administración lo disponga, no teniendo más derechos los concesionarios que a retirar los materiales aprovechables en el plazo que señala la Administración.

8.ª El canon será de cuatro mil (4.000) pesetas anuales para manipular hasta 4.000 toneladas y media, 0,50 pesetas más por tonelada que sobrepase a las 4.000, obligándose a satisfacer al término de los cinco primeros años 7.000 pesetas (siete mil) como mínimo, si por el tonelaje manipulado no se llegara a esa cifra, canon que se abonará por trimestres adelantados en la Caja de la Junta del puerto y cuya cuantía podrá variarse cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto la fianza que tiene depositada. El total será devuelto, una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y, en caso de no terminarse, se procederá en la forma que dispone el artículo 76 del Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la ejecución de la Ley de Puertos.

10. El concesionario tendrá la obli-

gación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a objeto distinto del que en la presente disposición se determina, que es el depósito comercial, y dentro de él zona para almacenaje de combustibles sólidos.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Antes de principiar la instalación, la entidad concesionaria consignará en la Caja de la Junta de Obras del puerto y a disposición del Presidente de la misma, en garantía del cumplimiento de las condiciones de la explotación, la cantidad de tres mil (3.000) pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cual no será devuelta mientras disfrute de esta concesión.

13. Las construcciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de El Ferrol.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a lo prescrito en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

15. Con arreglo al párrafo séptimo del artículo 55 de dicha Ley, si, terminado el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

17. El tráfico en el depósito se ajustará en todo a los Reglamentos del puerto, y el personal del concesionario obedecerá las órdenes que reciba del Ingeniero Director de las Obras del puerto y de sus subalternos, en

uso de sus respectivas atribuciones.

18. El pago de todos los servicios y arbitrios del puerto, excepto la ocupación de superficie, se abonará a la Junta del mismo, como si las operaciones se efectuasen fuera del depósito.

19. Esta concesión no lleva consigo modificación ni privilegio alguno respecto al atraque de las embarcaciones que vayan a efectuar operaciones en el depósito comercial, debiendo, por tanto, observarse para tales barcos, por las Autoridades del puerto, las mismas reglas y organizaciones de servicio que para las demás embarcaciones de cualquier género que sean.

20. El concesionario está obligado a presentar en las oficinas de la Junta del puerto de El Ferrol, a los efectos de la liquidación y estadística, la documentación de todas las partidas que reciba en el depósito comercial o que salgan de él, y a permitir que los funcionarios de la Junta efectúen las comprobaciones que estimen convenientes y que inspeccionen las operaciones de carga y descarga en cuanto se refiere a los servicios del puerto.

21. Las obras se pondrán a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización o destrucción cuando así lo aconsejen las necesidades de la defensa nacional, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna por daños o perjuicios que con tal motivo se le irroguen.

22. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

23. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Director de las obras del puerto de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de este Ministerio doña María Rosario Verde Flor de Lis, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña María Rosario Verde Flor de Lis, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 26 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de este Ministerio doña María Dolores Larrumbide y Torres, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar, doña María Dolores Larrumbide y Torres, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre de 1926.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio